



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0469-O

Quito, 15 de mayo de 2025

Asunto: RESPUESTA: OFICIO EPMR-GG-2025-007-O / VPN-EPMR-2025-001 / ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA MECÁNICA

Señorita Ingeniera
Mónica Yolanda Melo Marín
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS RUMIÑAHUI - ASEO, EPM.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento EPMR-GG-2025-007-O recibido en este Servicio Nacional el 06 de mayo del 2025, mediante el cual solicita la autorización para la "**ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA MECÁNICA**", esto una vez que se ha realizado la Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-EPMR-2025-001, al respecto el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP revisó su requerimiento y determinó lo siguiente:

BASE LEGAL:

Constitución de la República Del Ecuador

"(...) **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)".

"(...) **Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)".

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

"(...) **Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).**- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de feroe de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)".

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

- "(...)
19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable;
21. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables (...)".

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Bloque Amarillo Piso 7 | Código Postal: 170506 / Quito-Ecuador | Teléfono: +593-2 244 0050

www.sercop.gob.ec





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0469-O

Quito, 15 de mayo de 2025

(...) Art. 3.- Contrataciones en el extranjero.- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. (...)".

(...) Art.4.- De la adquisición de bienes y servicios para importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. (...)”.

(...) Art. 5.- Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación (...)".

(...) Art. 5.1.- Aplicación de Acuerdos Comerciales en Contratación Pública.- Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista.

Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el portal COMPRASPÚBLICAS. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante (...)".

(...) Art. 7.- El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.- Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada (...)".

NORMATIVA SECUNDARIA:

(...) Art. 40.- Plazos en procesos sujetos a Acuerdos Comerciales.- Para la determinación de plazos dentro de un proceso de contratación, cada entidad contratante, será responsable de revisar en el contenido de los Acuerdos Comerciales, en materia de contratación pública suscritos por el Ecuador, para su correcta aplicación, en los casos que aplique.

En el capítulo IV “Importación de Bienes o Contratación de Servicios en el Exterior”, Arts. 67 al 75, determina la publicación de verificación de producción nacional, por consiguiente las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se necesiten contratar en el exterior.

La publicación la realizarán antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero. No se regirán por este artículo las contrataciones de bienes o servicios, cuya necesidad de compra se origine y se provea en otros países; dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales de aplicación internacional.”

(...) Art. 351.- Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales.- Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0469-O

Quito, 15 de mayo de 2025

“(...) Art. 352.- Aviso de contratación pública prevista.- Las entidades contratantes, según los valores ajustados en dólares, de los umbrales a ser aplicados en el marco de los acuerdos comerciales en materia de contratación pública, deberán realizar, por una sola vez, el aviso de contratación pública prevista, en la herramienta informática habilitada para el efecto en el portal COMPRASPÚBLICAS, en el caso de que la herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fue notificado con el aviso por parte de la entidad contratante.

“(...) Art. 353.- Excepción a la aplicación de acuerdos comerciales.- Será de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes el uso y aplicación de las excepciones dispuestas en los acuerdos comerciales. El uso de las excepciones deberá estar debidamente motivado en las resoluciones de inicio de cualquiera de los procesos de contratación.

Estatuto Orgánico por Procesos - Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP

”(...) Gestión de Control de Producción Nacional:

Misión: Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.

Responsable: Director/a de Control de Producción Nacional Atribuciones y responsabilidades:

h) Autorizar la adquisición de vehículos por parte de las entidades contratantes (...)".

DESARROLLO Y CONCLUSIÓN:

En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez que se ha revisado el proceso de Verificación de Producción Nacional, correspondiente al código Nro. VPN-EMPR-2025-001, y mismo que determinó la **no** existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la importación de “**UNA BARREDORA MECANICA**”, con el código **AUT-SERCOP-10406**, debiendo precautelar aplicar procesos competitivos y la aplicación de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes (<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/acuerdos-comerciales/>) para con el Ecuador.

Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, **no** podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.

Finalmente, es importante aclarar que es su responsabilidad aplicar las recomendaciones dadas en este documento, previo a continuar con un procedimiento dinámico que es exclusivo de cada contratante. Al respecto, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: “*La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar*”.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0469-O

Quito, 15 de mayo de 2025

Documento firmado electrónicamente

Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel

DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2025-7817-EXT

Anexos:

- solicitud_de_autorizacion_vpn-001-signed.pdf
- sercop-dgda-2025-7817-ext.part2.rar
- sercop-dgda-2025-7817-ext.part1.rar
- sercop-dgda-2025-7817-ext.part3.rar

Copia:

Señorita Magíster
Jessica Alexandra Muñoz Flores
Especialista de Capacitación y Certificación

jm